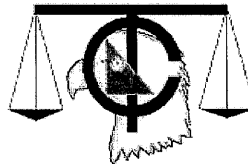




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 12 de mayo de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario a los **Cuerpos II, III y IV del Expediente del registro de la Dirección Provincial de Puertos N° 472/05, caratulado: "AMPLIACION DEL ESPIGON "E" TURISTICO DE EMBARCACIONES LOCALES EN EL SECTOR 4 DEL PUERTO DE USHUAIA "**, desde fs. 366 a 695.--

Las actuaciones han sido analizadas en primer término por el **señor Presidente de este Cuerpo**, transcribiéndose a continuación su voto: "Las presentes actuaciones han sido evaluadas en el trámite de control previo en el marco de lo dispuesto por el art. 32 de la Ley Provincial 50 y la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02, mereciendo observaciones del Auditor Fiscal por Acta de Constatación D.P.P. N° 154/05, mantenidas por el Secretario Contable a través de la Disposición N° 001/06.-----

Cabe señalar que mediante el Acta de constatación citada el Auditor Fiscal y el Arquitecto intervinientes formulan una serie de observaciones: 1) La necesidad y urgencia de los trabajos a realizar deben ser evaluadas al inicio de las actuaciones por las autoridades responsables del organismo, debiendo obrar la autorización correspondiente, situación ésta que no se cumplió en tiempo y forma en las presentes actuaciones, ya que el Comprobante de Compromiso es de fecha 26/10/05 y el acto administrativo de autorización del llamado de la Licitación Privada N° 11/05 es de fecha 31/10/05. 2) Se recomienda que en las diferentes instancias del proceso licitatorio, los responsables deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Pliego correspondiente. 3) Se ha incumplido lo previsto en el Punto 2) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, en cuanto prevé la intervención de este organismo de control una vez expedida la Comisión de Preadjudicación, dado que las actuaciones fueron remitidas con el acto administrativo de adjudicación ya formalizado. 4) Del análisis y comparación de la documentación que obra en el Expediente D.P.P. N° 458/05 y el contenido del presente, se concluye que los ítems que componen los trabajos a ejecutar corresponden a una "única obra"; situación que se ve reforzada por la fecha del inicio del trámite de cada uno de ellos (27/09/05 Expte. D.P.P. N° 458/05 y 07/10/05 Expte. D.P.P. N° 472/05). 5) El Punto 2.5.1. del Pliego de Bases y Condiciones Particulares especifica toda la documentación que el oferente debe presentar, existiendo documentación imprescindible que debe estar presentada al momento de la apertura de los sobres y otra que puede integrarse en forma posterior. Lo expresado en el último párrafo de dicho punto: *"...Quedará a criterio de la Comisión de Preadjudicación, la evaluación de las propuestas que no presenten al momento de la apertura la totalidad de la documentación requerida , la que podrá solicitar su presentación en un plazo perentorio..."*, podría plantear situaciones extremas tal como la no presentación de la propuesta económica posponiendo, el oferente, la presentación para cuando la Comisión de Preadjudicación lo requiera, otorgando una discrecionalidad absoluta a dicha Comisión. 6)



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

A fs. 130 luce la ficha de Cómputo de Materiales y Análisis de Costos del Presupuesto Oficial donde fletes y acarreos y equipamientos y herramientas se consideran como ítems componentes de los trabajos a contratar; cuando éstos ítems deben ser considerados como componentes de la cascada de los análisis de precios de los diferentes trabajos en que se ha discriminado la obra; con lo que no se está dando cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Provincial 572, puntualmente en lo referido a la presentación de ofertas para Obras Públicas.-----

Posteriormente, el cuentadante presenta su descargo a través de la Nota Letra: D.T. - D.P.P. N° 418/05 del Director General de Estudios y Proyectos M.M.O. Salvador DE GAETANO (fs. 651/653) y la Nota Letra: D.P.P. N° 1256/05 del Director General de Administración C.P.N. Fabián A. CAMPOS (fs. 654/655), generándose el Informe Letra: T.C.P. - S.C. N° 002/06 (fs. 656/657) y la Disposición S.C. N° 001/06 (fs. 658/659).-----

En base a lo expuesto en el citado Informe, en cuanto que los elementos aportados por el cuentadante en su descargo resultan insuficientes para el levantamiento de las observaciones, a través de dicha Disposición se mantienen los reparos efectuados en el Acta de Constatación D.P.P. N° 154/05.-----

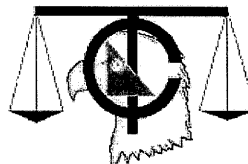
Agrega el Secretario Contable en relación a la observación contenida en el Punto 5), que de las seis ofertas presentadas, cuatro no presentaron Certificado del Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas. Indica, por otra parte, que teniendo en cuenta que la oferta adjudicada resulta ser un 30% inferior al Presupuesto Oficial, y si bien la adjudicataria "ratifica" mediante Nota el monto ofertado; deben revisarse los criterios de presupuestación, máxime que entre las ofertas las diferencias van desde un 30% menos que el Presupuesto Oficial, a un 12% más que el mismo.-----

Notificado de dicho acto administrativo, el entonces Vicepresidente de la Dirección Provincial de Puertos Sr. Mario Eugenio FRIZZO a fs. 660 dispone la remisión de las actuaciones a la Presidencia a fin de evaluar la prosecución del trámite, disponiendo su sucesor en el cargo M.M.O. José Salvador DE GAETANO a fs. 660 vta. " *procédase a la devolución de las garantías de oferta y adjudíquese a la firma Patagonia Obras la obra motivo del presente*"; firmando el Contrato de Obra N° 288 ratificado por Resolución D.P.P. N° 319/06 (fs. 668/671).-----

Posteriormente, las actuaciones son nuevamente remitidas a este organismo de control con la Resolución D.P.P. N° 410/06 (fs. 683), por la que se aprueba el pago de la suma de PESOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 65.277,92.-) a favor de la contratista en concepto de adelanto financiero, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo quinto del Contrato de Obra N° 288; generándose la Nota Letra: T.C.P. - D.P.P. N° 002/06 a través de la cual el Auditor Fiscal devuelve las actuaciones en función que se encuentran observadas por la Disposición S.C. N° 001/06, correspondiendo su insistencia de conformidad a lo dispuesto en el Punto 4 inc.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02 (fs. 685).-----

En consecuencia, el Vicepresidente del organismo, a través de la Nota Letra: D.P.P. N° 754/06 (fs. 694), apela la citada Disposición ante el Plenario de Miembros. Como fundamento de su pretensión reitera los argumentos expuestos oportunamente en las Notas N° 418/05 y 1256/05, adjuntando copia de la Nota Letra: D.T. - D.P.P. N° 378/05 (fs. 686) donde se solicitó la ratificación de la oferta presentada por la firma Patagonia Obras; indicando que atento la necesidad e importancia de realizar la obra de prolongación del espigón debido al gran incremento de pasajeros que utilizan el servicio, solicita el levantamiento de los reparos sostenidos por dicho acto administrativo.-----

Ante dicha presentación, el Secretario Contable eleva las actuaciones al Vocal de Auditoría, indicando que la documentación presentada por el cuentadante a fs. 686/693 ya fue analizada tanto por el área técnica de este Tribunal como por esa Secretaría, no aportando nuevos elementos.-----

En esta instancia llegan las actuaciones a mi consideración, correspondiendo analizar las observaciones mantenidas por la Disposición S.C. N° 001/06 y los argumentos invocados por el cuentadante en su apelación.-----

En tal sentido, cabe señalar que el cuentadante reitera los argumentos expuestos oportunamente por el Director General de Estudios y Proyectos y el Director General de Administración del ente en sus descargos anteriores.-----

Tales argumentos fueron analizados oportunamente por el Auditor Fiscal y Arquitecto intervinientes, así como por el Secretario Contable, considerándolos insuficientes a los efectos del levantamiento de las observaciones contenidas en el Acta de Constatación D.P.P. N° 154/05.-----

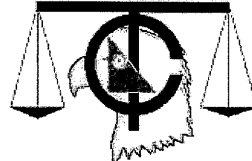
Por mi parte, analizadas las actuaciones, considero que no se han acercado nuevos elementos de juicio concretos que permitan revertir la decisión adoptada por el Secretario Contable, limitándose el cuentadante a reiterar los argumentos brindados en ocasión de presentar su primer descargo, los que no fueron conducentes a los fines del levantamiento de las observaciones, tanto en aquella instancia como en esta.-----

Asimismo, creo oportuno destacar, en relación a la observación contenida en el Punto 5) del Acta de Constatación T.C.P. - D.P.P N° 154/05, que, tal como acertadamente indican el Auditor Fiscal y el Secretario Contable, lo dispuesto en el último párrafo del Punto 2.5.1. del Pliego de Bases y Condiciones Particulares afecta la garantía de igualdad de los oferentes, principio aplicable, por analogía, al procedimiento de la Licitación Privada.-----

En tal sentido, ha señalado la Procuración del Tesoro de la Nación: *"Siendo la igualdad de todos los oferentes un principio esencial que rige el procedimiento de la contratación, desde el llamado a licitación hasta la adjudicación o formalización del contrato respectivo, resulta violatoria del art. 16 de la Constitución Nacional toda actitud o comportamiento*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

discriminatorio que beneficie a un licitador y que no haya sido simultáneamente efectuado o dispuesto en beneficio de los demás" (PTN, Dictámenes 116:170). También ha señalado que es violatoria del principio de igualdad *"toda actitud o comportamiento discriminatorio que beneficie a un licitador y que no haya sido dispuesto en beneficio de los demás"*. (PTN, Dictámenes 111:139, 113:105).-----

En tal sentido, también se ha pronunciado la doctrina: *"El trato igualitario se traduce en una serie de derechos en favor de los oferentes: 1) consideración de su oferta en competencia con la de los demás concurrentes; 2) respeto de los plazos establecidos para el desarrollo del procedimiento; si es necesario modificar un plazo, el mismo debe ser igual para todos los concurrentes...9) que se le indiquen las deficiencias formales subsanables que pueda contener su oferta...De lo expuesto se deriva que a lo largo del desarrollo del procedimiento, los concurrentes se hallarán en la misma situación, obtendrán las mismas facilidades y podrán efectuar su ofertas sobre las mismas bases..."* (conf. Roberto Dromi "Licitación Pública", Editorial Ciudad Argentina, págs. 100/101).----

En función de lo expuesto, entiendo que, tal como señala el Auditor Fiscal, el Pliego debe determinar claramente cual es la documentación que necesariamente deber contener la oferta al momento de la apertura para que pueda ser considerada, y, en su caso, que documentación puede presentarse posteriormente en un plazo perentorio, el que debe concederse a todos los oferentes que hayan presentado la documentación indispensable para la consideración de la propuesta.-----

Conforme las consideraciones expuestas, impulso mi voto en el sentido de ratificar los reparos formulados en el Acta de Constatación D.P.P. N° 154/05, mantenidos por la Disposición S.C. N° 001/06.-----

Por otra parte, creo oportuno advertir al organismo acerca de la discordancia existente entre lo dispuesto en el Punto 8.1 -último párrafo- del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y lo establecido por los arts. 40, 41, 42, 44 y cdts. de la Ley Nacional 13.064.-----

En efecto, en dicho Punto el Pliego establece que en caso de labrarse el Acta de Recepción Provisoria sin observaciones se procederá a la devolución de la garantía del contrato, reteniéndose, en caso contrario, hasta la finalización de la totalidad de los trabajos o prestaciones pendientes. Cuando la citada Ley resulta clara en cuanto que el acto que habilita el reintegro de la garantía contractual y la liberación de los fondos de reparo es la **aprobación del Acta de Recepción Definitiva de la Obra**; y siempre que el contratista justifique haber satisfecho la indemnización de los daños y perjuicios que corran por su cuenta.-----

Oportunamente, del pronunciamiento que se dicte deberá notificarse a la Dirección Provincial de Puertos con remisión de las actuaciones a los efectos previstos por el Punto 4 inc. G) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02, al Secretario Contable y al Auditor Fiscal en el organismo.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Es mi voto”.-----

Posteriormente las actuaciones fueron sometidas a consideración del **señor Vocal de Auditoría**, transcribiéndose también su voto: “Que los presentes actuados vienen a consideración de este Vocal de Auditoria precedidos del voto del Sr. Presidente de este Tribunal de Cuentas, por lo que a los fines de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes minuciosamente expuestos por el Miembro Preopinante, hago remisión a ellos en honor a la brevedad, sin perjuicio de reiterar los que considero pertinentes para el tratamiento del *subexamine*.-----

Que, por consiguiente, en esta instancia corresponde analizar las presentes actuaciones, las cuales vienen a éste Vocal de Auditoria en carácter de insistencia del Ente sujeto a Control, en el marco de lo normado por el Anexo I punto 4) Apartado F) de la Resolución Plenaria N° 01/01 T.C.P. modificada por su similar N° 89/02.-----

Que en virtud de lo expuesto en los antecedentes de marras, el Preopinante infiere en su análisis que no se han acercado nuevos elementos de juicio que permitan revertir las observaciones mantenidas por el Secretario Contable a través de su Disposición Letra: S.C. N° 001/06 de esa área de éste Tribunal de Cuentas, habida cuenta la repetición del cuentadante de los mismos argumentos esbozados en su primer descargo, que giraron en torno a la necesidad e importancia de los trabajos en el espigón debido al gran incremento de pasajeros que utilizan el servicio; y que, a su vez, no tuvieron la consistencia suficiente para el levantamiento de las observaciones efectuadas a través de Acta de Constatación D.P.P. N° 154/05.-----

El Preopinante, por otro lado, comparte el criterio esbozado por el Sr. Secretario Contable y el Auditor Fiscal de éste Tribunal de Cuentas en cuanto que deviene la afectación del principio de igualdad entre los oferentes en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del Punto 2.5.1. del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, que establece que: “*Quedará a criterio de la Comisión de Preadjudicación, la evaluación de las propuestas que no presenten al momento de la apertura la totalidad de la documentación requerida, la que podrá solicitar su presentación en un plazo perentorio*”.-----

Considera el Miembro Preopinante que, tal como lo señala el Auditor Fiscal actuante, el Pliego debe determinar claramente cual es la documentación que necesariamente debe contener la oferta al momento de la apertura para que pueda ser considerada, y en su caso, qué documentación puede presentarse posteriormente en un plazo perentorio, el que debe concederse a todos los oferentes que hayan presentado la documentación indispensable para la consideración de la propuesta.-----

Por todo ello, el Preopinante inclina su voto en el sentido de ratificar los reparos formulados a través de Acta de Constatación D.P.P. N° 154/05 y mantenidas por Disposición S.C. N° 01/06.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Es dable reiterar como en otras oportunidades los principios sentados por la Procuración del Tesoro en cuanto que: *“Los términos o expresiones de los pliegos de condiciones son de interpretación estricta o restringida, y esto se impone como corolario del fundamental principio de igualdad que debe presidir el trámite de la licitación”* (conf. Dict. N° 438; Procuración del Tesoro de la Nación; 20/08/03; SAIJ). En ese sentido, una disposición como la contenida en el último párrafo del Punto 2.5.1. del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, atenta contra este principio análogamente aplicable a éste procedimiento licitatorio privado.-----

Además, no es ocioso repetir y destacar la trascendencia jurídica que tiene el Pliego como elemento o fase imprescindible en los procedimientos licitatorios de selección, en lo atinente a la preparación, emisión y ejecución de la voluntad contractual. Tal ha sido el criterio de la Procuración del Tesoro de la Nación al sostener que *“El Pliego de Bases y Condiciones es la ley de la licitación, donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, de los oferentes y del adjudicatario...”* (Dict. N° 16/98, 17/2/98. Expte. 432202/98. Ministerio del Interior, Dictámenes, 224:119).-----

Por otro lado, indica el Preopinante que deviene oportuno advertir al Ente Provincial sobre la discordancia existente entre lo dispuesto en el Punto 8.1.-último párrafo- del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, que regula la posibilidad de devolución de la garantía del contrato, en caso de labrarse *Acta de Recepción Provisoria sin observaciones*, contraviniendo los principios jurídicos que surgen de los artículos 40, 41, 42, 44 y cctes. de la Ley Nacional N° 13.064 de Obra Pública, vigente en ésta Provincia, toda vez que el acto que habilita el reintegro de la garantía contractual y la liberación de los fondos de reparo está dado por la aprobación del *Acta de Recepción Definitiva de la Obra*, y siempre que el contratista justifique haber satisfecho la indemnización de los daños y perjuicios que corran por su cuenta.-----

En éste aspecto es menester aclarar asimismo que doctrinariamente se ha manifestado que: *“...la recepción definitiva se formaliza a través de un acta...la recepción definitiva pone fin al negocio y significa el agotamiento de la responsabilidad y obligaciones del empresario, excepto en los casos de ruina. La recepción definitiva habilita el reintegro de la garantía contractual, liberación del fondo de reparo y pago íntegro del precio por liquidaciones pendientes...”* –el subrayado me pertenece- (conf. DROMI, Roberto, “Derecho Administrativo”, 4ª Edición, 1995, Pág. 396).-----

No resulta abundante rememorar que, en éste último aspecto, idéntico criterio ha sido sostenido por éste Tribunal de Cuentas en el Acuerdo Plenario N° 703 de fecha 12/08/05 emitido en el marco del Expediente N° 259/04 de registro de la Dirección Provincial de Puertos, caratulado: *“Obras Civiles para Instalaciones de Agua y Electricidad en el Puerto Ushuaia”*, toda vez que de sus considerandos surge: *“...creo oportuno advertir también al organismo acerca de la discordancia existente entre lo dispuesto en el Punto 7.2 -último*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*párrafo- del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y lo establecido por los arts. 40, 41, 42, 44 y cdts. de la Ley Nacional 13.064. En efecto, en dicho Punto el Pliego establece que en caso de labrarse el Acta de Recepción Provisoria sin observaciones se procederá a la devolución de la garantía del contrato, reteniéndose, en caso contrario, hasta la finalización de la totalidad de los trabajos o prestaciones pendientes. Cuando la citada Ley resulta clara en cuanto que el acto que habilita el reintegro de la garantía contractual y la liberación de los fondos de reparo es la aprobación del **Acta de Recepción Definitiva de la Obra**; y siempre que el contratista justifique haber satisfecho la indemnización de los daños y perjuicios que corran por su cuenta... ”.* -----

Por lo expuesto precedentemente, adhiero a las conclusiones del Miembro Preopinante, Sr. Presidente de éste Tribunal de Cuentas, votando en idéntico sentido.-----

Así he votado.-----

Finalmente las actuaciones son recibidas por el **señor Vocal Legal**, quien tras proceder a su análisis manifiesta que producto del mismo y del criterio vertido por los preopinantes, la cuestión a dilucidar consiste en el tratamiento que debe darse a las observaciones formuladas a la contratación tramitada por las actuaciones analizadas en el presente en el marco del Control Previo que le compete a este Tribunal de Cuentas..-----

Que en el caso, conforme las constancias de autos ha quedado debidamente acreditado el incumplimiento a las pautas temporales previstas en la Resolución Plenaria N° 01/01, sin que se hayan aportado elementos en los descargos ofrecidos que permitan desvirtuar o justificar tal conducta, como tampoco enervar las restantes observaciones efectuadas; por lo que resulta procedente su ratificación.-----

En virtud de todo lo expuesto manifiesto mi adhesión a las conclusiones vertidas por los restantes miembros de este Cuerpo, propulsando mi voto en idéntico sentido.-----

Por todas las consideraciones expuestas el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en los artículos 32° y 44° de la Ley Provincial N° 50 y la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02, **RESUELVE:** -----

ARTICULO 1°.- Ratificar los reparos formulados en el Acta de Constatación D.P.P. N° 154/05, mantenidos por la Disposición S.C. N° 001/06.-----

ARTICULO 2°.- Advertir a la Dirección Provincial de Puertos acerca de la discordancia existente entre lo dispuesto en el Punto 8.1 -último párrafo- del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y lo establecido por los arts. 40, 41, 42, 44 y cdts. de la Ley Nacional 13.064, por los motivos expuestos.-----

ARTICULO 3°.- Notificar del presente al Auditor Fiscal, al Secretario Contable y a la Dirección Provincial de Puertos con remisión de las actuaciones, a los efectos previstos por el punto 4 inc. G) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y se cursaran las pertinentes notificaciones.-----

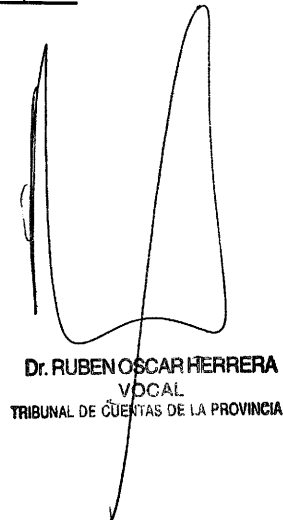
No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

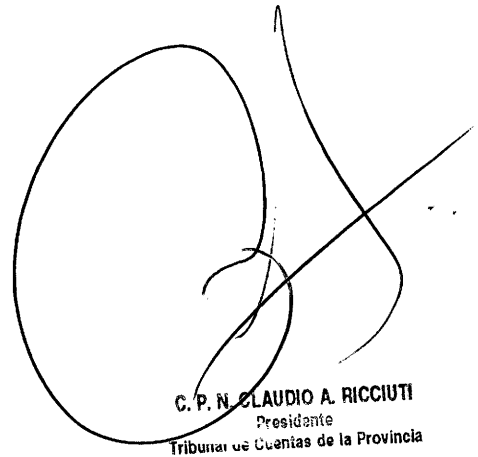
PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI – VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N.

Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar HERRERA-----

ACUERDO PLENARIO N° 996 .-


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia